

## REQUISITOS DE LA FACTURA DE VENTA EN OPERACIONES INTRACOMUNITARIAS

Aun cuando no existe una determinación exacta de la forma de la factura, respecto de las operaciones intracomunitarias, distintas de cualquier otra factura, y dadas las especiales características de estas operaciones y con el fin de acreditar su naturaleza de acuerdo con los requisitos exigidos en el art. 25 de la Ley de IVA, sugerimos que el cuerpo de la factura, además de los requisitos generales que se exigen en toda factura y que pueden Uds. consultar en el apartado **NORMATIVA/FACTURACIÓN** (<http://www.quimperconsulting.com/facturacion>) de nuestra Web, recoja los siguientes elementos:

- Una leyenda o rótulo que diga lo siguiente o algo similar y que podría abreviarse:

**“Operación intracomunitaria exenta de IVA en virtud de lo establecido en el art. 25 de la LIVA”**

- Debe contener la indicación del medio de pago utilizado
- Indicación del medio de transporte utilizado en el traslado de la mercancía vendida y desplazadas entre ambos Estados.
- El NIF del adquirente ha de ser el de registro de Operadores Intracomunitarios a fin de que la operación sea considerada como tal (puede consultarse en el VIES <https://aeat.es/viesdist.html> )

Otras indicaciones complementarias sobre la facturación de estas operaciones, para reforzar la prueba de su naturaleza o para cumplir con la normativa en vigor, son las siguientes:

1. Deben llevar una serie distinta.
2. Debe constar el medio de pago utilizado y conservado a disposición de la Agencia Tributaria durante al menos el plazo de prescripción del Impuesto (IVA).
3. Aunque por razones tributarias el plazo de conservación de la factura es de 4 años desde que vence el trimestre en que la factura se emitió, no obstante y por razones de la normativa de “Prevención del blanqueo de capitales”, el plazo de conservación es de 10 años desde la emisión de cada una de ellas.
4. La factura ha de expedirse antes del día 16 del mes siguiente a aquél en que se inicie la expedición o el transporte del bien con destino al adquirente.
5. Respecto del medio de transporte utilizado, si en este caso, el vehículo se traslada por sus propios medios, ha de indicarse la marca, el modelo y la matrícula

**NOTA:** Esta información no es válida para entrega de medios de transportes nuevos entre Estados miembros, que tiene su propio tratamiento.

**CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB:** [www.quimperconsulting.com](http://www.quimperconsulting.com)